

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 9 – MEDIDAS TRIBUTARIAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS A RAÍZ DEL COVID-19

El Gobierno Nacional y las diferentes entidades adscritas han expedido una serie de determinaciones a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia COVID-19.

1. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DA ALCANCE AL PRONUNCIAMIENTO EFECTUADO SOBRE LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL

El Decreto 434 de 2020 del Ministerio de Industria y Comercio indicó, entre otros, que las reuniones ordinarias del máximo órgano social se podrían realizar dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. En virtud de este pronunciamiento, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-00004 de 2020 y establece que se presentan tres posibilidades:

1. Convocatoria pendiente: aplica para las sociedades que no hayan convocado a la reunión ordinaria del máximo órgano social, quienes podrán realizarla en el nuevo plazo establecido por el Decreto 434 de 2020.
2. Convocatoria realizada pero devenida imposible: aplica para las sociedades que habiendo convocado no hubieren podido realizar la reunión por imposibilidad. En este caso deberán efectuar una nueva convocatoria.
3. Convocatoria realizada pero que se pretende hacer uso del plazo otorgado por el Decreto 434 de 2020: aplica para las sociedades que habiendo convocado decidan aplazar la fecha de la reunión y llevarla a cabo dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. En este caso deberán enviar una comunicación a los socios o accionistas indicando que la reunión se va a aplazar y que se han acogido al nuevo plazo. Esta comunicación deberá ser remitida por el mismo medio que se había enviado la convocatoria.

Es importante destacar que si ha pasado un mes desde el levantamiento de la emergencia sanitaria sin que se haya convocado a la reunión ordinaria del máximo órgano social, este se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Igualmente, se aclara que la reunión por derecho propio establecida para el 1º de abril de 2020, no se podrá realizar bajo ninguna circunstancia.

2. SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

La DIAN, mediante la Resolución N° 27 del 25 de marzo de 2020, establece nuevos plazos para la presentación de información exógena por parte de los grandes contribuyentes, personas jurídicas y personas naturales.

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	15 de mayo de 2020
9	18 de mayo de 2020
8	19 de mayo de 2020
7	20 de mayo de 2020
6	21 de mayo de 2020
5	22 de mayo de 2020
4	26 de mayo de 2020
3	27 de mayo de 2020
2	28 de mayo de 2020
1	29 de mayo de 2020

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
96 a 00	01 de junio de 2020
91 a 95	02 de junio de 2020
86 a 90	03 de junio de 2020
81 a 85	04 de junio de 2020
76 a 80	05 de junio de 2020
71 a 75	08 de junio de 2020
66 a 70	09 de junio de 2020
61 a 65	10 de junio de 2020
56 a 60	11 de junio de 2020
51 a 55	12 de junio de 2020
46 a 50	16 de junio de 2020
41 a 45	17 de junio de 2020
36 a 40	18 de junio de 2020
31 a 35	19 de junio de 2020
26 a 30	23 de junio de 2020
21 a 25	24 de junio de 2020
16 a 20	25 de junio de 2020
11 a 15	26 de junio de 2020
06 a 10	30 de junio de 2020
01 a 05	01 de julio de 2020

- La información del **impuesto de industria y comercio** se debe suministrar a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020.

- La información relacionada con **obligaciones tributarias del orden municipal o distrital** se deberá reportar, a más tardar, en la siguiente fecha:

PERÍODO	FECHA
Agosto – Diciembre 2019	12 de junio de 2020

- La información correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020 que deben presentar las entidades que hayan celebrado **convenios de cooperación o asistencia técnica con organismos internacionales**, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.
- La información que deben presentar **los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas corrientes de compensación y los concesionarios de servicios de correos** por el trimestre de enero, febrero y marzo de 2020, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.
- La información que deben presentar los **establecimientos de comercio de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero** correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.

3. SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020

Mediante la Resolución No. 2020032448632 del 24 de marzo de 2020 se modifica parcialmente el calendario tributario del Municipio de Medellín para la vigencia de 2020, modificando los plazos para:

DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO – FEBRERO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 02 MARZO – ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 03 MAYO – JUNIO 2020 HASTA EL DÍA
0 o 9	11 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	12 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	13 de mayo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	14 de mayo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	15 de mayo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO – AGOSTO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE – DICIEMBRE HASTA EL DÍA

0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

DECLARACIÓN BIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO – FEBRERO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 02 MARZO – ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 03 MAYO – JUNIO 2020 HASTA EL DÍA
0 o 9	11 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	12 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	13 de mayo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	14 de mayo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	15 de mayo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO – AGOSTO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE – DICIEMBRE HASTA EL DÍA
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS (FACTURACIÓN MENSUAL PROVISIONAL)

MES	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
Enero	30 de enero de 2020	30 de enero de 2020
Febrero	21 de febrero de 2020	26 de febrero de 2020
Marzo	24 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020
Abril	Según los vencimientos de julio a diciembre	
Mayo	Según los vencimientos de julio a diciembre	
Junio	23 de junio de 2020	25 de junio de 2020
Julio	24 de julio de 2020	29 de julio de 2020
Agosto	21 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020
Septiembre	23 de septiembre de 2020	28 de septiembre de 2020
Octubre	23 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
Noviembre	20 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
Diciembre	22 de diciembre de 2020	28 de diciembre de 2020

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (DOCUMENTOS DE COBRO MENSUAL)

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	11-feb-20	27-mar-20
11	Laureles	12-feb-20	27-mar-20
12	La América	13-feb-20	27-mar-20
10	La Candelaria	14-feb-20	27-mar-20
15	Guayabal	17-feb-20	27-mar-20
16	Belén	18-feb-20	27-mar-20
13	San Javier	19-feb-20	27-mar-20
07	Robledo	20-feb-20	27-mar-20
06	Doce de octubre	21-feb-20	27-mar-20
05	Castilla	24-feb-20	27-mar-20
08	Villa Hermosa	25-feb-20	27-mar-20
09	Buenos Aires	26-feb-20	27-mar-20
04	Aranjuez	27-feb-20	27-mar-20
01	Popular	28-feb-20	27-mar-20
02	Santa Cruz	2-mar-20	27-mar-20
02	Manrique	3-mar-20	27-mar-20
17	San Antonio	4-mar-20	27-mar-20
18	San Cristóbal	5-mar-20	27-mar-20
19 - 20	Santa Elena, Altavista	6-mar-20	27-mar-20
(00 y 21 a 98)	Varios sectores	17-feb-20	27-mar-20
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	25-jun-20	25-jun-20
11	Laureles	25-jun-20	25-jun-20
12	La América	25-jun-20	25-jun-20
10	La Candelaria	25-jun-20	25-jun-20
15	Guayabal	25-jun-20	25-jun-20
16	Belén	25-jun-20	25-jun-20
13	San Javier	25-jun-20	25-jun-20
07	Robledo	25-jun-20	25-jun-20
06	Doce de octubre	25-jun-20	25-jun-20
05	Castilla	25-jun-20	25-jun-20
08	Villa Hermosa	25-jun-20	25-jun-20
09	Buenos Aires	25-jun-20	25-jun-20
04	Aranjuez	25-jun-20	25-jun-20
01	Popular	25-jun-20	25-jun-20
02	Santa Cruz	25-jun-20	25-jun-20
02	Manrique	25-jun-20	25-jun-20
17	San Antonio	25-jun-20	25-jun-20

18	San Cristóbal	25-jun-20	25-jun-20
19 - 20	Santa Elena, Altavista	25-jun-20	25-jun-20
(00 y 21 a 98)	Varios sectores	25-jun-20	25-jun-20
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	31-jul-20	28-sep-20
11	Laureles	3-ago-20	28-sep-20
12	La América	4-ago-20	28-sep-20
10	La Candelaria	5-ago-20	28-sep-20
15	Guayabal	6-ago-20	28-sep-20
16	Belén	10-ago-20	28-sep-20
13	San Javier	11-ago-20	28-sep-20
07	Robledo	12-ago-20	28-sep-20
06	Doce de octubre	13-ago-20	28-sep-20
05	Castilla	14-ago-20	28-sep-20
08	Villa Hermosa	18-ago-20	28-sep-20
09	Buenos Aires	19-ago-20	28-sep-20
04	Aranjuez	20-ago-20	28-sep-20
01	Popular	21-ago-20	28-sep-20
02	Santa Cruz	24-ago-20	28-sep-20
02	Manrique	25-ago-20	28-sep-20
17	San Antonio	26-ago-20	28-sep-20
18	San Cristóbal	27-ago-20	28-sep-20
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-ago-20	28-sep-20
(00 y 21 a 98)	Varios sectores	6-ago-20	28-sep-20
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	3-nov-20	28-dic-20
11	Laureles	4-nov-20	28-dic-20
12	La América	5-nov-20	28-dic-20
10	La Candelaria	6-nov-20	28-dic-20
15	Guayabal	9-nov-20	28-dic-20
16	Belén	10-nov-20	28-dic-20
13	San Javier	11-nov-20	28-dic-20
07	Robledo	12-nov-20	28-dic-20
06	Doce de octubre	13-nov-20	28-dic-20
05	Castilla	17-nov-20	28-dic-20
08	Villa Hermosa	18-nov-20	28-dic-20
09	Buenos Aires	19-nov-20	28-dic-20
04	Aranjuez	20-nov-20	28-dic-20
01	Popular	23-nov-20	28-dic-20
02	Santa Cruz	24-nov-20	28-dic-20
02	Manrique	25-nov-20	28-dic-20
17	San Antonio	26-nov-20	28-dic-20
18	San Cristóbal	27-nov-20	28-dic-20

19 - 20	Santa Elena, Altavista	30-nov-20	28-dic-20
(00 y 21 a 98)	Varios sectores	9-nov-20	28-dic-20

PAGO DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2020
Febrero	13 de marzo de 2020
Marzo	30 de abril de 2020
Abril	15 de mayo de 2020
Mayo	12 de junio de 2020
Junio	14 de julio de 2020
Julio	18 de agosto de 2020
Agosto	14 de septiembre de 2020
Septiembre	15 de octubre de 2020
Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre	15 de diciembre de 2020
Diciembre	25 de enero de 2021

DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2020
Febrero	13 de marzo de 2020
Marzo	30 de abril de 2020
Abril	15 de mayo de 2020
Mayo	12 de junio de 2020
Junio	14 de julio de 2020
Julio	18 de agosto de 2020
Agosto	14 de septiembre de 2020
Septiembre	15 de octubre de 2020
Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre	15 de diciembre de 2020
Diciembre	25 de enero de 2021

DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2020
Febrero	13 de marzo de 2020
Marzo	30 de abril de 2020
Abril	15 de mayo de 2020

Mayo	12 de junio de 2020
Junio	14 de julio de 2020
Julio	18 de agosto de 2020
Agosto	14 de septiembre de 2020
Septiembre	15 de octubre de 2020
Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre	15 de diciembre de 2020
Diciembre	25 de enero de 2021

4. SE PROHÍBE LA EXPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS A RAÍZ DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Mediante el Decreto 462 de 2020, el Gobierno Nacional prohibió la exportación de los productos que se indican a continuación:

- Alcohol etílico
- Medicamentos
- Jabón
- Desinfectantes
- Prendas de vestir, incluidos guantes
- Máscaras de protección
- Papel utilizado para papel higiénico, servilletas, toallitas y similares
- Papel higiénico
- Pañuelos, toallitas y toallas
- Mascarillas de protección

Igualmente, señaló que quien importen y produzcan este tipo de bienes deberán priorizar su distribución y venta, poniendo en primera instancia a las instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con servicios habilitados de unidad de cuidados intensivos.

De otro lado, se prohibió la exportación o reexportación de los siguientes productos, cuya distribución también deberá ser priorizada a las instituciones prestadoras de servicios de salud:

- Guantes
- Electrocardiógrafos
- Aparatos e instrumentos de diagnóstico
- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
- Concentradores de oxígeno
- Aparatos respiratorios y máscaras antigás
- Aparatos de rayos X
- Mobiliario para medicina y cirugía

5. SE GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Mediante el Decreto 469 de 2020, se indica que la Sala Plena de la Corte Constitucional podrá levantar la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

6. LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SON ESENCIALES Y NO SE PUEDE SUSPENDER SU PRESTACIÓN

Mediante el Decreto 464 del 2020, el Gobierno Nacional estableció que los servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión sonora, televisión y servicios postales son servicios esenciales y, en consecuencia, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. De esta forma, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para el servicio.

También, se establece que en aquellos planes de telefonía móvil (voz y datos) pospago que no superen 2 UVT, si el usuario incurre en impago el proveedor le otorgará 30 días más para que pague, vencidos los cuales sin que se hubiera pagado se suspenderá el servicio.

En cuanto a las empresas que prestan servicios de comercio electrónico, se establece que deben dar prioridad a aquellos envíos que sean alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, médicos, ópticos, ortopédicos, de aseo e higiene, alimentos y medicina para mascotas, y terminales de acceso a telecomunicaciones.

Finalmente, indica que los pagos por concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones que efectúan los proveedores de redes y telecomunicaciones, concesionarios, operadores postales y titulares de permisos, estarán suspendidos hasta el 30 de mayo de 2020.

7. OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LAS CONCESIONES DE AGUA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

El Gobierno estableció que debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, se les deberá dar trámite inmediato.

De igual forma, el Decreto 465 de 2020 estableció que aquellas concesiones de agua que estén próximas a vencerse, o que se venzan, se entenderán prorrogadas automáticamente mientras se mantenga la emergencia sanitaria.

Por otra parte, señala que las facturas de cobro de la tasa por utilización de agua por la vigencia de 2019 y de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de la misma vigencia, podrán entregarse dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.

8. PLAN DE AUXILIOS EDUCATIVOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ICETEX

Según lo establecido en el Decreto 467 de 2020, Los beneficiarios del ICETEX podrán recibir alguno de los siguientes auxilios establecidos a raíz de la declaratoria de estado de emergencia en el país.

- Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. Aplica para todos los beneficiarios por el tiempo que dure la medida.
- Los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 puede solicitar la reducción transitoria de los intereses al IPC en los créditos vigentes. Esta medida no aplica para los beneficiarios de estratos 1 y 2 quienes ya tienen una tasa subsidiada por la Nación.
- Ampliación de los plazos de planes de amortización. Aplica para todos los beneficiarios y si es un crédito de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del periodo inicial. Si es un crédito de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original.
- Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. Aplica para quienes van a solicitar crédito al ICETEX por primera vez y pueden aplicar sin necesidad de un codeudor solidario.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

VM LEGAL S.A.S.